**NOTA DNCP/DNC/N° 2244/ 2017**

**Asunción, 13 de febrero de 2017**

**Señor**
**Lic. Victor Hugo Martínez,** Director
Unidad Operativa de Contrataciones
**Facultad de Arquitectura - UNA**
**PRESENTE:**

**REF.: "Servicio de Provisión de Pasajes Aéreos y Terrestres y Alojamiento" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302362 EN FECHA (08/02/17) – ID N°321115**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, donde indican: "En primer lugar, analizará la capacidad *financiera del oferente, y la que posea la mejor capacidad, según* <u>*los ratios*</u> *establecidos en la Sección III Criterios de Evaluación, será considerada la mejor calificada…*". Creemos conveniente indicar cuál de los ratios será analizado, o en su caso, si serán analizados todos, solicitamos establecer el procedimiento del mismo.

2. En la sección V. Programa de Servicios, la vigencia indicada "*…hasta el 31 de diciembre del 2016*", se encuentra desfasada.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y/o recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC

Fida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/LCO/ER

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Abg. Edith Rodríguez**
**Dpto. de Concurso de Ofertas**

**Lincy Lucena**
**Coordinadora de Control**

**Abg. Elida Romero**
**Directora de Normas y Control**

DNC/LCO/ER